

LEY N.º 1424

Creación de la escuela de veterinaria

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir el sobrante de la cantidad destinada para la creación de una escuela de artes y oficios por decreto del 14 de marzo último. (1)

(1)

Buenos Aires, marzo 14 de 1881.

Considerando:

1.º Que existe vigente la ley de 21 de abril de 1875, que manda crear una escuela de oficios.

2.º Que los recursos destinados por esa ley fueron aplicados por otras, a otros efectos, sin que hasta ahora haya podido disponerse de los nuevamente creados.

en la fundación de una escuela de veterinaria y de una casa de elevadores de raza fina, que se establecerán en los terrenos de propiedad pública denominados de *Santa Catalina*.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Legislatura en las primeras sesiones del año entrante, del uso que hubiere hecho de esta autorización y presentará el presupuesto de sueldos y gastos para ambos establecimientos.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a doce de septiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

JUAN DARQUIER.

Juan M. Jordán.

3.º Que dada la existencia de la citada ley y la conveniencia pública de que se funde ese establecimiento, el Poder Ejecutivo se cree autorizado a invertir en él la suma de tres millones doscientos nueve mil ciento sesenta y tres pesos moneda corriente, que el Exmo. Gobierno de la Nación acaba de entregar como invertida por la Provincia en los edificios y terrenos de las escuelas normales de la Capital de la República, porque siendo esos dineros provenientes de los que la Legislatura destinó a la educación, entra en el espíritu de la ley darles un destino análogo.

4.º Que por la referida ley se autoriza al Poder Ejecutivo a designar el local en que deba establecerse la escuela, así como las materias que deban enseñarse, duración de los cursos, condiciones para la admisión de los alumnos, régimen económico.

5.º Que de la misma manera ha sido autorizado por ley especial la creación de una escuela de agricultura, la cual hasta ahora ha podido fundarse de una manera estable.

Por todo ello, y de acuerdo con los datos e informes recibidos y estudios hechos, el Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Designase para la Escuela de Oficios mandada crear por la ley de 21 de abril de 1875, la propiedad pública denominada « Santa Catalina »; donde se establecerá también la Escuela Práctica de Agricultura.

ART. 2.º — Encárgase a la actual Comisión de « Santa Catalina », con la dirección del Ministerio de Hacienda, o de la persona que el Poder Ejecutivo designe, para hacer levantar los planos necesarios, y dar ejecución a las obras, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo.

ART. 3.º — Deposítense en el Banco de la Provincia, a interés, y a la orden de la citada comisión los fondos a que se refiere el tercer considerando para ser empleados en las obras, a medida que fueren ejecutándose.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

CARLOS A. D'AMICO.